

RADICADO: 08001-31-03-001-2013-00143-00
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: INVERSIONES ECHELAS LIMITADA
DEMANDADO: NICOLAS ALBERTO SANTODOMINGO COTES.

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el periodo probatorio. Sírvese proveer. Barranquilla, Marzo 11 de 2024

JOSE GUILLERMO DE LA HOZPIMENTA.
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Marzo doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Sea lo primero señalar que de acuerdo a lo establecido en el acuerdo No. psaa15-10392 de octubre 01 de 2015, mediante el cual se reglamenta la entrada en vigencia del CGP, establece en su artículo 1º: *"Entrada en vigencia del Código General del Proceso. El código General del Proceso entrará en vigencia en todos los Distritos Judiciales del país el día 1º de enero del año 2016, íntegramente"*.

De manera, que de acuerdo a lo anterior a partir del 1 de enero de éste año, el CGP se encuentra en vigencia. Razón por la cual se hace necesario determinar si en el presente caso se aplica el Código del Procedimiento Civil o la ley 1564 de 2012, para lo cual se debe tener en cuenta lo que establece el artículo 625 de esta última ley, en donde se indica las reglas de transito de legislación, la cual señala en el numeral 1, que cuando se traten de procesos ordinario como es el caso, se deben aplicar las siguientes reglas para los procesos ordinario y abreviado:

"a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.

*b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. **Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.***

c) Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación".

Conforme a lo anterior en el caso de autos se debe aplicar el literal b) de la norma mencionada, toda vez que el periodo probatorio ya se encuentra agotado, debiéndose por tanto tramitar en adelante y resolver el asunto conforme al Código General del Proceso.

Así las cosas, este despacho procederá a señalar fecha para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 373 del CGP,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- Fíjese el día abril 23 de 2024 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, con la finalidad de escuchar a las partes en alegatos y adoptar la decisión de fondo.

La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial- Lifesize ,a través del siguiente enlace:

2.- Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Este auto se notifica por estado en marzo 13 de 2024

jsn

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd9a211a170f8153cacdf26718b85b646365cf2f510ced76780bf1ffd4962cb**

Documento generado en 12/03/2024 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>